



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0222-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma las fracciones XV y XVI y adiciona una fracción XVII al artículo 215 y adiciona el artículo 307 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PES.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de junio de 2020
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Sancionar el homicidio y el uso irracional y no proporcional de la fuerza, por parte de servidores públicos al servicio de la seguridad pública.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCION XVII AL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 215 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 307 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 215.- ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente;</p> <p>XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad, y</p>

No tiene correlativo

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 307.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión.

No tiene correlativo

XVII. Cuando pertenezca a una institución de seguridad pública y, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, haga uso irracional y no proporcional de la fuerza.

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV **a XVII**, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 307.- ...

Quando el responsable del homicidio sea servidor público que pertenezca a una institución de seguridad pública y prive de la vida a una persona por el uso irracional y no proporcional de la fuerza, la pena de prisión se aumentará en una mitad, además se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

TRANSITORIO.

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.